

cinquenta y seis años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor, Antonio Carnero. Y en conformidad de lo que en ella se contiene, os mando, que luego que la recibais, deis las ordenes, y despachos necesarios para que en esta ciudad, y lugares de toda su Prouincia, corran, y se continuen los dichos seruicios, durante el tiempo de los dichos seis años, que han de correr desde los dias, y en la forma que queda referido, cobrandolos, y administrádolos por lo que toca a los seruicios de los nueue millones de plata, y vn millon de quiebras, y dos millones, y medio, y seruicio de la passa, en la forma, y manera, y segun se han administrado, beneficiado, y cobrado hasta aqui, y haziendo que para su cobrança, y paga corran los mismos medios, y arbitrios de que hasta agora se han usado, y por lo que toca al seruicio de veinte y quatro millones, que este se cobra, y paga sobre las quatro especies de vino, vinagre, azeite, y carnes, cobrandose por lo que toca a la carne, en la forma que oy corre: Y por lo que pertenece a las tres especies, de vino, vinagre, y azeite, cobrando de todos los contribuyentes, y cofecheros, sin excepcion de personas de qualquier estado, calidad, ò cõdicion que sean, y sin ninguna diforencia, assi de lo que consumieren en los lugares de cosecha, ò de lo que se sacare, y vendiere para fuera parte, la octaua parte de cada càtara de vino, del precio que en cada vno de los lugares de cosecha se vendiere, cobràdo tãbien demas desta otava parte los impuestos, q̄ son ventiocho mrs. por arroba mayor, y en el azeite la misma otava parte, y diez y ocho mrs en cada arroba de la misma medida, y en el vinagrè, tã solamete la octaua parte del precio a q̄ se vendiere, guardando en la administracion, beneficio, y cobrança destos seruicios lo dispuesto por los despachos generales de millones, y lo que vltimamente en quãto a esto se os ordena, y manda por cedula mia deste dia, que para este efecto se ha despachado, firmada de mi mano, y refièdada de mi infrascripto Secretario, que he aqui por exprellada, sin exceder della en cosa alguna, esto por agora, y en el interin que se os remite la escritura que el Rey nõ queda otorgando en conformidad del acuerdo que tiene hecho de la prorrogacion destos seruicios: la qual luego que lo estè, se os remitirà con correo, en diligencia con auiso, y orden de la vltima resolucion, que el Reyno huic